

CERTIFICADO

Certifico que, con esta fecha, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado sesionó con el objeto de analizar el **proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece los protocolos determinados por la institucionalidad de salud pública en tiempos de catástrofe, epidemia o contagio, mediante el aumento de las penas a delitos por infracción a las reglas higiénicas o de salubridad (Boletín N° 13.363-07)**, originado en Moción de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón Irarrázabal, Andrés Allamand Zavala, Alfonso De Urresti Longton, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela.

El referido proyecto es de artículo único, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, esta instancia parlamentaria procedió a discutirlo tanto en general, cuanto en particular.

Asistieron a la sesión que celebró la Comisión para tratar este asunto, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González y Álvaro Elizalde Soto.

Se hace presente que en la sesión en que se abordó este asunto, el Honorable Senador señor Andrés Allamand Zavala fue reemplazado por el Honorable Senador señor Rodrigo Galilea Vial. Además, se deja constancia de que en la fase de discusión en general de la iniciativa el Honorable Senador señor Francisco Huenchumilla Jaramillo fue reemplazado por la Honorable Senadora señora Ximena Rincón González.

Igualmente, se hace presente que los Honorables Senadores señores De Urresti y Huenchumilla participaron telemáticamente en esta sesión.

Dada la urgencia de la tramitación de las normas contenidas en esta iniciativa, la Comisión acordó informarla mediante el presente certificado.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 318 del Código Penal, para aumentar hasta 200 unidades tributarias mensuales al que pusiera en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad decretadas por la autoridad en tiempo de catástrofe o epidemia. Asimismo, sancionar al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, lo obligue a trabajar cuando éste se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio. Finalmente castigar a las empresas, servicios o instituciones que, sin la debida autorización sigan funcionando

presencialmente en un territorio declarado en cuarentena o aislamiento sanitario.

- - -

ANTECEDENTES

1. Jurídicos.

a) Constitución Política de la República, particularmente su artículo 41.

b) Código Penal.

c) Decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile.

d) Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.

2. Moción.

La Moción con que se origina el proyecto de ley en estudio consigna que la situación que aqueja al país y a gran parte del mundo por la crisis sanitaria que ha desatado el Coronavirus COVID-19, ha sido un evento sin precedente en la historia moderna que ha llevado a las autoridades de salud a extremar medidas para evitar el contagio masivo de personas.

En ese orden de ideas, agregan los autores, una de las medidas más eficaces para contener el virus y que ha sido decretada en casi todos los países dice relación con el aislamiento y cuarentena, no sólo de enfermos y personas que tuvieron contacto con enfermos, sino que también de personas sanas, ya que de esta forma se evita un contagio masivo al impedir la propagación del virus controlando así la curva de crecimiento de la enfermedad. Para que dicha medida funcione se necesita que, efectivamente, las personas cumplan la cuarentena o aislamiento sanitario, ya que de lo contrario la dictación de la medida es sólo algo formal.

Lamentablemente, estiman que en el país se han registrado casos de personas que, a pesar de estar en cuarentena obligatoria, no la han cumplido y, respecto de personas a las que se les ha solicitado una cuarentena voluntaria, no toda la población la ha acatado satisfactoriamente. Tal situación es crítica, ya que de no cumplirse con las medidas sanitarias ordenadas por la autoridad se corre un grave peligro de que la enfermedad no se pueda controlar, lo cual podría generar un gran número de muertes. Ello ya acaeció en Italia, lugar en el cual parte

importante de la población no respetó las medidas sanitarias iniciales que determinaron sus autoridades.

Adicionalmente, la Moción sanciona a los empleadores o empresas que no cumplan con los reglamentos o protocolos determinados por las autoridades sanitarias. En este sentido, si se demuestra que el trabajador fue obligado a romper el periodo de cuarentena, la empresa o empleador serán también sancionados.

Por lo anterior, concluyen sus autores, el presente proyecto de ley eleva las penas del delito tipificado en el artículo 318 del Código Penal. En segundo lugar y con el fin de proteger el mismo bien jurídico de la salud pública, el presente proyecto de ley establece sanciones penales a los empleadores y empresas que no cumplan con las medidas sanitarias decretadas por la autoridad pública.

- - -

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, la Comisión tomó conocimiento del proyecto de ley, cuyo texto se transcribe a continuación:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Se modifica el artículo 318 del Código Penal de la siguiente forma:

1) En el inciso 1° se sustituye el texto "será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales." por el texto que sigue "será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales."

2) Incorporar un nuevo inciso 2° en los siguientes términos: "El empleador que obligue o reciba a trabajar a una persona que se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública será sancionado con una multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador y además el representante legal será sancionado con la pena de presidio menor."

3) Incorporar un nuevo inciso 3° en los siguientes términos: "Las empresas que funcionen en un territorio declarado en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública o durante toque de queda sin la debida autorización, serán sancionadas con multas de cien a mil unidades tributarias mensuales y con las penas establecidas en el Título II de la Ley número 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica."."

- - -

IDEA DE LEGISLAR

Al concluir el análisis de las disposiciones transcritas precedentemente, **el Presidente (A) de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, sometió a votación la idea de legislar en la materia.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Rincón y señores De Urresti, Galilea, Harboe y Pérez, aprobó en general este proyecto de ley.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Enseguida, la Comisión se abocó al estudio en particular de la iniciativa.

Artículo único

Número 1)

En primer lugar, se puso en discusión el numeral 1) del artículo único del proyecto, que introduce modificaciones al artículo 318 del Código Penal, del siguiente tenor:

“1) En el inciso 1° se sustituye el texto "será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales." por el texto que sigue "será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales.".

A su respecto, los Honorables Senadores señora Rincón y señores De Urresti, Galilea, Harboe y Pérez, formularon una indicación para sustituir ese texto por otro que sólo reemplaza en el artículo 318 del Código Penal la expresión “veinte” por “doscientas”.

- Sometida a votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Rincón y señores De Urresti, Galilea, Harboe y Pérez, la aprobó.

Número 2)

Enseguida, la Comisión se abocó al conocimiento del numeral 2) de la iniciativa, que establece lo siguiente:

“2) Incorporar un nuevo inciso 2° en los siguientes términos: "El empleador que obligue o reciba a trabajar a una persona que se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública será sancionado con una multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador y además el representante legal será sancionado con la pena de presidio menor.".

Los Honorables Senadores señores De Urresti, Galilea, Harboe, Huenchumilla y Pérez, presentaron la siguiente indicación para sustituir su texto por el que se transcribe a continuación:

“El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, lo obligue a trabajar presencialmente cuando éste se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador obligado.

Lo anterior, será sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales y administrativas del representante legal de la empresa o del jefe superior del servicio público, según corresponda.”.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, Galilea, Harboe, Huenchumilla y Pérez.

Las disposiciones aprobadas se incorporan como nuevos incisos segundo y tercero en el artículo 318 del Código Penal.

Número 3)

A continuación, se consideró el numeral 3) del artículo único, redactado en los siguientes términos:

“3) Incorporar un nuevo inciso 3° en los siguientes términos: "Las empresas que funcionen en un territorio declarado en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública o durante toque de queda sin la debida autorización, serán sancionadas con multas de cien a mil unidades tributarias mensuales y con las penas establecidas en el Título II de la Ley número 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica.".”.

Sobre este texto, los Honorables Senadores señores De Urresti, Galilea, Harboe, Huenchumilla y Pérez, formularon una indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Las empresas, servicios o instituciones que, sin la debida autorización, sigan funcionando presencialmente en un territorio declarado en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública o durante un toque de queda, serán castigadas con multa de cien a mil unidades tributarias mensuales y con las penas establecidas en los números 2) y 3) del artículo 8° de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.”.

- Sometida a votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorables Senadores señores De Urresti, Galilea, Harboe, Huenchumilla y Pérez.

La disposición precedente se incorpora como un nuevo inciso cuarto en el artículo 318 del Código Penal.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer aprobar el proyecto de ley en informe, en general y en particular, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 318 del Código Penal:

1) Sustitúyese la expresión “veinte” por “doscientas”. **(Unanimidad 5 x 0)**

2) Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, lo obligue a trabajar presencialmente cuando éste se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador obligado.

Lo anterior, será sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales y administrativas del representante legal de la empresa o del jefe superior del servicio público, según corresponda.

Las empresas, servicios o instituciones que, sin la debida autorización, sigan funcionando presencialmente en un territorio declarado en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública o durante un toque de queda, serán castigadas con multa de cien a mil unidades tributarias mensuales y con las penas establecidas en los números 2) y 3) del artículo 8° de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.”. **(Unanimidad 5 x 0)**

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, Rodrigo Galilea Vial, Felipe Harboe Bascuñán (Presidente accidental), Francisco Huenchumilla Jaramillo (Ximena Rincón González) y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 30 de marzo de 2020.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario de la Comisión